

## **Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI)**

La Ley Orgánica 8/2021 (LOPVI) es una norma fundamental que transforma el enfoque de la protección de los menores en nuestro ordenamiento jurídico.

### **1. El Origen y la Necesidad de la LOPVI**

La aprobación de esta ley responde a una profunda inquietud social y a la necesidad de alinear la legislación española con los compromisos internacionales. Sus principales impulsores han sido:

- \* **Requerimientos Internacionales:** La ratificación por España de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990 y las insistentes recomendaciones del Comité de la ONU.

- \* **Marco Europeo:** Las directrices del Consejo de Europa, como el Convenio de Lanzarote (contra el abuso sexual infantil) y el Convenio de Estambul (contra la violencia sobre la mujer), que sentaron las bases de esta protección.

- \* **Agenda 2030:** Su meta 16.2 insta a poner fin a todas las formas de violencia contra los menores.

- \* **Importancia Normativa:** Se trata de una Ley Orgánica, reservada para el desarrollo de derechos fundamentales. Fue aprobada con un amplísimo consenso parlamentario, lo que augura su estabilidad y permanencia.

- \* **Contexto Real:** La ley nace de la constatación de que la violencia contra menores ocurre mayoritariamente en entornos de confianza como la familia, la escuela y los espacios de ocio, con consecuencias devastadoras para su desarrollo, tal como se desprende del objeto de la ley de garantizar derechos "en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida" (Artículo 1. Objeto.).

## **2. Un Cambio de Paradigma: De la Reacción a la Prevención**

La LOPIVI supone un cambio fundamental en el sistema de protección:

- \* Modelo Anterior (Reactivo): Se centraba en tipificar delitos y sancionar las conductas violentas una vez que ya se habían producido.
- \* Nuevo Modelo (Proactivo y Preventivo): El foco se pone en anticiparse a la violencia, tal como establece el Artículo 1. Objeto., mediante:
  - \* El fomento del buen trato.
  - \* La creación de entornos seguros para los menores, un fin primordial recogido en el Artículo 3. Fines.
  - \* La formación especializada de todos los profesionales que tienen contacto habitual con niños, niñas y adolescentes (NNA), regulada en el Artículo 5. Formación..
  - \* El establecimiento de protocolos de actuación y la designación de figuras responsables en ámbitos como el educativo (Coordinador de Bienestar y Protección) y el deportivo y de ocio (Delegado de Protección), como parte esencial de la creación de dichos entornos seguros.

## **3. Conceptos Clave Introducidos por la Ley**

Para comprender su alcance, es fundamental familiarizarse con sus conceptos principales, definidos en la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia:

- \* Violencia: Se define de forma muy amplia en el Artículo 1. Objeto. como "toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar". Incluye desde el maltrato físico y psicológico, el acoso escolar y ciberacoso, hasta el descuido, los castigos humillantes o la exposición a violencia en el ámbito familiar.

\* Buen Trato: Es la contraposición a la violencia y se define en el apartado 3 del mismo Artículo 1. Objeto. como una acción positiva y deliberada que promueve el respeto mutuo, la dignidad, la convivencia democrática y la resolución pacífica de conflictos.

\* Entornos Seguros: Son aquellos que "respeten los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital", según la definición del Artículo 3. Fines., apartado m).

\* Protección Integral: Implica que los poderes públicos no solo reaccionarán ante delitos, sino que deben garantizar activamente los derechos de los NNA, implicando a toda la sociedad. Este es el objeto principal de la ley, recogido en su Artículo 1. Objeto..

#### Figuras Clave:

\* Coordinador de Bienestar y Protección: En el ámbito educativo, es el referente para la comunidad en materia de protección y buen trato.

\* Delegado de Protección: Figura similar en el ámbito deportivo y de ocio, cuya designación es obligatoria en el marco de la creación de entornos seguros y la formación especializada de profesionales, conforme a los artículos 3.m) y 5 de la LOPIVI.

## **4. Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)**

La LOPIVI refuerza y garantiza un catálogo de derechos específicos para los menores:

\* Derecho a ser escuchados: Sin límite de edad y con plenas garantías en cualquier procedimiento.

\* Derecho a la Atención Integral: Detallado en el Artículo 12. Derecho a la atención integral., incluye acompañamiento psicosocial, atención terapéutica, apoyo educativo y asesoramiento.

\* Derecho a la Información: Deben ser informados sobre los mecanismos de denuncia y las personas de referencia.

\* Respeto a su Identidad: Se garantiza el respeto a su orientación sexual e identidad de género, conforme al Artículo 9. Garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia..

\* Protección Procesal: Se refuerzan las medidas para evitar la revictimización durante los juicios, como indica el Artículo 12. Derecho a la atención integral. en su apartado 3.

\* Deber de Comunicación: Se establece un deber general para cualquier persona de comunicar situaciones de violencia, y uno cualificado para profesionales que trabajan con menores, conforme al Artículo 16. Deber de comunicación cualificado. Es crucial diferenciar este deber de una investigación, la cual está prohibida para quien no sea la autoridad competente. La actuación correcta es escuchar, acoger, activar el protocolo y comunicar.

## **5. Pilares Fundamentales de la Ley**

La creación de entornos seguros se sustenta en dos pilares esenciales:

1. Certificado de Antecedentes Penales: Es obligatorio para todas las instituciones (educativas, deportivas, de ocio, etc.) recabar el certificado que acredite que sus trabajadores y voluntarios carecen de antecedentes por delitos de naturaleza sexual. Su incumplimiento genera una situación de riesgo y conlleva graves sanciones.

2. Formación Especializada: Se exige una formación inicial y continua para todo el personal en contacto con menores, tal como se detalla en el Artículo 5.

Formación.. Esta formación debe dotarles de herramientas para fomentar el buen trato, detectar indicios de violencia y saber cómo actuar correctamente según los protocolos establecidos.

## CONCLUSIÓN

En conclusión, la Ley Orgánica 8/2021 (LOPVI) representa una transformación profunda en la protección de la infancia y la adolescencia en España. Supera el tradicional modelo reactivo, centrado únicamente en la sanción del delito, para instaurar un paradigma proactivo y preventivo. El objetivo ya no es solo castigar la violencia, sino erradicarla desde su raíz mediante el fomento activo del buen trato y la creación de entornos seguros en todos los ámbitos donde se desarrollan los menores: familiar, educativo, deportivo y digital.

Para lograrlo, la ley se asienta sobre dos pilares fundamentales e inexcusables: la exigencia del certificado de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual para todos los profesionales y voluntarios en contacto con menores, y la obligatoriedad de una formación especializada y continua que les dote de herramientas para prevenir, detectar y actuar correctamente.

Asimismo, la LOPVI fortalece un catálogo de derechos para los niños, niñas y adolescentes, con el derecho a ser escuchados como eje central, y establece un deber de comunicación claro para toda la sociedad, recordando la máxima fundamental: comunicar, no investigar, para proteger a la víctima y garantizar la integridad del proceso.

En definitiva, la LOPVI no es solo un marco legal, sino una llamada a la acción colectiva para construir una sociedad donde la protección de los menores sea una responsabilidad compartida y una cultura del buen trato y el respeto a los derechos de la infancia sea la norma.

---